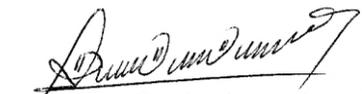


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso de **PERTENENCIA** adelantado bajo el radicado **No. 2021-00083-00** siendo demandante **ELOY PORRAS BLANCO**, provea. Bolívar Santander, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN PROCESO	<b>68.101.40.89.001.2021.00083-00 PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>
PARTE DEMANDANTE APODERADO	<b>ELOY PORRAS BLANCO C.C. No. 13'801.630 Dra. YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA.</b>
PARTE DEMANDADA	<b>TOBIAS LAMUS Y LUZ MARINA VIRVIESCAS GUIZA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.</b>
INICIADO	<b>07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>

Cumplíendose en debida forma el proceso de notificación de las partes demandadas, dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado en esta instancia, a través de apoderado judicial bajo el radicado **No. 681014089001202100083-00**, sin que a la fecha se hicieran parte dentro del mismo alguna persona natural o jurídica que se crea con derechos a intervenir sobre el desarrollo de la misma, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio de la señora ROSARIO FONTECHA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo [torressneyder125@gmail.com](mailto:torressneyder125@gmail.com).

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los términos de la **sentencia de C-083/14**, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado  
No. 011 hoy 02/MARZO/2023

  
FERNY CEPEDA ARIZA  
SECRETARIO